Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia dictada el 10 de octubre de 2023 la Provincia de Tucumán interpone el recurso que califica de aclaratoria, del que da cuenta la presentación incorporada al sistema informático con fecha 18 de octubre de 2023.

2º) Que más allá de la denominación asignada a la presentación, esta Corte advierte que lo pretendido por la recurrente es la modificación por parte de este Tribunal de la sustancia de su decisión en materia de costas, en cuanto le impuso a la Provincia de Tucumán, vencida en el pleito, las correspondientes a la intervención de V.H.A. Empresa Constructora S.A. en su carácter de tercero, que por esta vía pretende revisarse.

3º) Que el planteo examinado resulta improcedente toda vez que, como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (Fallos: 297:543; 302:1319; 324:1800; 325 :1603; 326:4351; 327:3065, entre muchos otros).

4°) Que sin perjuicio de ello, es dable destacar que el hecho de que la demandada no haya solicitado la citación del tercero —beneficiario del decreto que resultó declarado nulo en razón de haber sido dictado por aquella con apartamiento de la ley— no la exime de responsabilidad por las costas que ocasionó su intervención, dado que conforme el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las

costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad —si hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (conf. Fallos: 328:4504 y 332:2657).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de aclaratoria interpuesto por la **Provincia de Tucumán**, representada por el **Dr. Marcelo Iván E. Pautassi, en calidad de letrado apoderado.**